INSTITUCION EDUCATIVA
JORGE ELIECER GAITAN

Resolución de aprobación y Licencia de Funcionamiento No. 191 de Marzo 11 de 1997, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Risaralda.Núcleo Educativa N° 7
NIT 816000910 DANE 166001000859

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE PAPELERIA No.010

CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**
CONTRATISTA:	**SABER S.A.S**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIALES DE PAPELERIA Y OFICINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y DOCENTES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA**
VALOR:	**$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS M.L.)**
PLAZO:	**4 meses y 9 días (julio 07 de 2026 a 16 de noviembre de 2026)**

Celebrado entre **JENNY MILENA RUEDA VALENTIN**. Identificada con cedula de ciudadanía numero **10.010.177.640** expedida en **BOGOTA DC** ordenador del gasto de la **INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y SABER S.A.S.** Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 80 de 1993, El Decreto 4791 de 2008 y especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: **El contratista se compromete a suministrar materiales de papelería y oficina para el normal funcionamiento de las áreas administrativas y docentes para la mejora de la calidad educativa.** SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **El precio total de este suministro es de: ($ 8.000.000)** OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE). **Incluido IVA los cuales serán cancelados por el** Establecimiento Educativo en pagos parciales. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá vigencia de 4 meses y 9 días: del 07 de julio al 16 de noviembre de 2026. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista, se compromete a entregar al Establecimiento Educativo los suministros relacionados con la calidad, precio y con las referencias indicadas, en perfecto estado dentro del plazo definido y el Establecimiento Educativo realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción de los suministros QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará los elementos relacionados en la cláusula primera al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Ordenador del gasto quien cumplirá la función de supervisor del contrato, autorizado por el Consejo directivo. SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con

absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. OCTAVA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DECIMA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia

fiscal de 2026, con cargo al rubro: materiales y suministros CDP 016 de abril 16 de 2026. DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. DECIMA TERCERA. CESION: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA CUARTA. INTERVENTORIA. La supervisión del presente contrato estará a cargo de la señora Martha Lucia Ladino Santamaría con CC 42008390 Secretaria dela Institución Educativa de la institución educativa. DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de aportes al día del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. 5. Fotocopia del documento de identidad del representante legal. 6. Fotocopia del RUT. 7. Cámara de Comercio. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Pereira el día 07 del mes de julio de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

JENNY MILENA RUEDA - RECTORA
c.c. 10.010.177.640 DE BOGOTA D.C
Dirección: CRA 7 # 1E-31 Alfonso López
Teléfono: 606-3143611

POR EL CONTRATISTA

SABER S.A.S.
RUT 816.006. 677-3
Dirección: Cra 3 NO.18-26
Teléfono: 3332647 – 3253366